



República de Colombia



Oficina Asesora Jurídica

CONSTANCIA DE SANCION

El Gobernador del Departamento de Nariño Encargado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 305, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y 77 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte la correspondiente sanción **ORDENANZA No. 037 del 27 de noviembre 2013, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA POLITICA PUBLICA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE NARIÑO"**.

San Juan de Pasto, 5 de Diciembre de 2013.

JAIME RODRIGUEZ TORRES
Gobernador de Nariño -e-

V.B. ~~Dr. José Antonio Torres Cerón, Jefe Oficina Jurídica~~



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

ORDENANZA No. 037 DE 2013
(Noviembre 27)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE NARIÑO

La Honorable Asamblea Departamental de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

ORDENA:

Artículo primero: Aprobar la Política Pública Departamental de Educación de las Comunidades Negras de Nariño, cuyo contenido es el siguiente:

I. PARTE GENERAL

1. ANTECEDENTES.

Una aproximación a la descripción histórica de la educación en los territorios del pacífico nariñense y la cordillera occidental debe partir del hecho de que ésta fue inicialmente impartida desde 1899 por religiosos católicos Agustonianos, Jesuitas, Carmelitas descalzos y Carmelitas Misioneras y Teresianas, quienes en su afán de evangelizar y educar a las comunidades indígenas y negras desconocieron sus realidades y particularidades étnicas, imponiendo de esta manera un modelo pedagógico-religioso, que giraba en torno al perfeccionismo individual, hecho que generó en la comunidad afro una actitud de sometimiento y sumisión ante la autoridad de la iglesia “...en los inicios los representantes de la iglesia llegaban hasta donde los dejaban la canoa y de allí la comunidad debía trasportarlos, cargarlos por trayectos en una especie de sillas que construía cada padre de familia”.

En 1991, con ocasión de la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente, las comunidades negras cuestionan la historiografía oficial y en general el sistema educativo estatal. Consideran que la educación que se recibe no responde a la realidad que viven las comunidades ni a su idea de futuro. Estos planteamientos son refrendados en el articulado de la Ley 70 de 1993 que se formula como mandato del artículo transitorio 55 de la Constitución Política.

A partir de la aprobación de esta ley, se promueve la construcción e implementación de tendencias pedagógicas etnoeducativas propias para la comunidad afro en el pacífico, es entonces cuando irrumpe lo étnico en todos los aspectos de la dinámica social afrocolombiana, se proponen y realizan estudios como licenciaturas y diplomados, así

